



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del año 2016, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa signada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en la cual solicitan que se autorice al Gobierno del Estado de Yucatán, para donar a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, un bien inmueble en el Municipio de Mérida, Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 19 de enero de 2016 fue presentado ante este H. Congreso, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán a donar un Bien Inmueble del Patrimonio Estatal a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En la iniciativa, en su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

“El Gobierno requiere de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para poder entregar bienes y prestar servicios, los cuales, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas sociales presentes en su respectivo ámbito de competencia.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán, es la norma jurídica vigente que regula la adquisición o asignación de los recursos materiales, es decir, de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio estatal, y los derechos y las obligaciones derivados de su propiedad.

En este sentido, el patrimonio estatal de conformidad con el artículo 15 de la Ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos; y a los municipios de la entidad.

Así, esta Ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes del dominio público son entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aun siendo propiedad del estado o de los municipios, no lo están.

Desde tiempo atrás, la Secretaría de la Defensa Nacional requería ampliar el Hospital Regional Militar, ubicado en Mérida, pero no contaba con el terreno necesario para hacerlo, pues los alrededores estaban ocupados por la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

...

No obstante, el Gobierno del estado, para atender eficazmente la demanda de servicios viales presente, decidió trasladar el módulo de la Secretaría de Seguridad Pública que colindaba con el Hospital Regional Militar al Centro de Servicios de Yucatán, por lo que ese bien inmueble dejó de funcionar y se desocupó.

Ante esta situación, la Secretaría de la Defensa Nacional decidió solicitar al Gobierno del estado la donación del bien Inmueble desocupado para contar con el terreno que le permitiera ampliar el Hospital Regional Militar.”

TERCERO.- Los datos de identificación del bien inmueble, objeto de la donación señalada en la iniciativa, se relacionan a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“El tablaje catastral 03-0076, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, con una superficie de 7,294.67 m² de forma irregular , cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio y dirigiéndose hacia el oriente, con inclinación al sur sobre la calle 61 A, que es su frente, mide 71.70 m; de este punto hacia el sur, con inclinación hacia el poniente , mide 88.40 m; de este punto hacia el poniente, con inclinación al norte, mide 56.44 m; de este punto hacia el sur, con ligera inclinación al poniente, mide 16 m; de este punto hacia el poniente, con inclinación al norte, mide 60 m; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oriente, mide 15 m; de este punto hacia el oriente, con inclinación hacia el sur, mide 45 m; y de este punto hacia el norte, con inclinación hacia el oriente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide 90 m; que tiene los linderos siguientes: al norte con la calle 61 A, que es su frente; al sur, con el predio numero 498 A de la calle 90; al oriente, con los predios números 501 K de la calle 86 y 492 A de la calle 61 A y al poniente, en parte con el predio número 498 de la calle 61 A y con la calle 90; y que se encuentra inscrito en el libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 1899705 y folio electrónico 1157305”.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 21 de enero del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 22 de enero, fue distribuida la iniciativa en comentario a los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

QUINTO.- La multicitada iniciativa fue fundamentada en ejercicio de las facultades que le confieren al Gobernador del Estado de iniciar leyes o decretos, en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten de alguna forma este patrimonio.

SEGUNDA.- Con la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita la autorización de este Congreso para donar a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, un bien inmueble, que sin duda alguna ayudará a la prestación de servicios públicos, ya que el objeto de la presente donación tiene como finalidad ampliar, fortalecer y brindar mejores servicios de salud no solo a los militares sino que también a sus familiares que acuden a él en busca de atención médica de calidad que actualmente el Hospital Regional Militar, presta sus servicios en el Municipio de Mérida.

Es preciso señalar, que en la iniciativa se menciona que el Secretario de Administración y Finanzas M.V.Z. Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III, que le fue delegada por el Gobernador mediante el acuerdo 02, publicado en el Diario Oficial del Estado el 31 de enero de 2013, para efectuar actos de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, expidió el Acuerdo SAF 51/2015 por



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el que se declara Desincorporado un Bien Inmueble de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Diario Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2015, por lo tanto dicho bien inmueble se encuentra desincorporado, perteneciendo ya al dominio privado.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como “un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario¹”, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca, la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria², en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, este acto deberá entenderse como una donación condicionada, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fue destinado el bien inmueble se

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, v. I, ed. Porrúa. México 1985.

² Código Civil del Estado de Yucatán, Última Reforma publica en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2009, Artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

procederá a la reversión de los bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

CUARTA.- La donación de este bien inmueble a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como finalidad ampliar, fortalecer y brindar mejores servicios de salud no solo a los militares sino que también a sus familiares que acuden a él en busca de atención médica de calidad.

Esto debido a que la Secretaría de la Defensa Nacional, Organiza, administra y prepara al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Sobre este tenor, podemos destacar que esta multicitada institución ha respondido de manera fehaciente a las necesidades que nuestro pueblo demanda, ejemplo de ello lo encontramos en aquellas labores como realizar acciones cívicas, obras sociales al auxiliar a la población en caso de desastres naturales, el combate al narcotráfico y al crimen organizado, y a un sinfín de actividades encaminadas a garantizar la seguridad al interior de nuestro País y que por tanto han convertido a esta Secretaria y a las instituciones que la comprenden, en una de las de mayor credibilidad y confianza.

De esta manera es como nuestra Secretaría de la Defensa Nacional, integradas por el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, está identificada con el pueblo mexicano y está dedicada a servirle, asimismo podemos destacar que el personal en activo se integra de jóvenes mexicanos provenientes de todos los estratos sociales y de orígenes diversos, con la consigna de servir a México como



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

nación, y a todo el pueblo mexicano, formados con los valores de pasión para servir a México.

Ante tal circunstancia, se hace evidente el reconocimiento a esta institución, que se ha encontrado avante ante las necesidades de nuestro País desde su creación; de la misma manera, se le considera una figura de honorabilidad dado que se ha mantenido al margen de los diversos intereses políticos que han administrado a este País, así como mantener y prevalecer el interés superior de México, y definirse como el órgano garante de nuestra independencia, nuestra libertad, así como de la soberanía nacional, de la paz y la seguridad social.

Tomando en consideración todo lo previamente expuesto, y estando conscientes de la necesidad existente en torno al fortalecimiento de la infraestructura del Hospital Militar Regional de Yucatán ya que su objetivo es claro, debido a que servirá para la prestación de servicios públicos en beneficio al personal Militar en activo, retirado y sus derechohabientes, es que los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos la procedencia de la donación, objeto del presente dictamen.

QUINTA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado por la que solicita la autorización para donar un bien inmueble, a favor de Secretaría de la Defensa Nacional, se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Por el que se autoriza la Donación de un Bien Inmueble del Patrimonio
Estatal a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional**

Artículo Único.-Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, del siguiente bien inmueble, perteneciente al patrimonio estatal:

Tablaje catastral 03-0076, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, con una superficie de 7,294.67 m² de forma irregular , cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio y dirigiéndose hacia el oriente, con inclinación al sur sobre la calle 61 A, que es su frente, mide 71.70 m; de este punto hacia el sur, con inclinación hacia el poniente , mide 88.40 m; de este punto hacia el poniente, con inclinación al norte, mide 56.44 m; de este punto hacia el sur, con ligera inclinación al poniente, mide 16 m; de este punto hacia el poniente, con inclinación al norte, mide 60 m; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oriente, mide 15 m; de este punto hacia el oriente, con inclinación hacia el sur, mide 45 m; y de este punto hacia el norte, con inclinación hacia el oriente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide 90 m; que tiene los linderos siguientes: al norte con la calle 61 A, que es su frente; al sur, con el predio numero 498 A de la calle 90; al oriente, con los predios números 501 K de la calle 86 y 492 A de la calle 61 A y al poniente, en parte con el predio número 498 de la calle 61 A y con la calle 90; y que se encuentra inscrito en el libro primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 1899705 y folio electrónico 1157305.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “A” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.




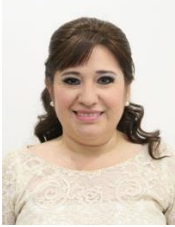
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Estas hojas de firmas pertenecen al dictamen de donación de un inmueble a la Secretaría de la Defensa Nacional.